



**ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA MODIFICACION DE LA CLAUSULA DE VALOR
DEL CONTRATO DE OBRA No. 2025-04-0006**

De conformidad con lo previsto en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la ley 80 del 93 y el artículo 3 del decreto 2474/08, se procede a evaluar la conveniencia para prorrogar en tiempo y adicionar en valor el siguiente contrato:

CONTRATO: No. 2025-04-0006

OBJETO: “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO Y ESPACIO PUBLICO DEL ANILLO VIAL CIRCUNVALAR, AVENIDA DEL RÍO O VÍA PAISAJÍSTICA PARQUE GUATAPURI, INCLUYE REVISION Y AJUSTE A DISEÑOS Y GESTIÓN PREDIAL, EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR”

En la secretaria de Infraestructura de la Gobernación del Cesar, a los veinticinco (25) días del mes de febrero de 2026, se reunieron los siguientes funcionarios: el Arquitecto **JORGE ARMANDO MAESTRE JARABA**, como Secretario de Infraestructura departamental, el Ingeniero **JAVIER ALBERTO SAADE ACUÑA**, como Profesional Especializado adscrito a la secretaria de Infraestructura, con el propósito de estudiar la conveniencia y oportunidad para modificar la cláusula de Valor del contrato **No. 2025-04-0006**

1. ANTECEDENTES.

- 1.1 Que entre el Departamento del Cesar y CONSORCIO AVENIDA DEL RIO, se suscribió el contrato de obra No. **2025-04-0006** para realizar las obras cuyo objeto es: **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO Y ESPACIO PUBLICO DEL ANILLO VIAL CIRCUNVALAR, AVENIDA DEL RÍO O VÍA PAISAJÍSTICA PARQUE GUATAPURI, INCLUYE REVISION Y AJUSTE A DISEÑOS Y GESTIÓN PREDIAL, EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR**
- 1.2 Que entre el Departamento del Cesar y CONSORCIO INTERVENTORÍA PAISAJE DEL RIO CESAR se suscribió el contrato para realizar la INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO Y ESPACIO PUBLICO DEL ANILLO VIAL CIRCUNVALAR, AVENIDA DEL RÍO O VÍA PAISAJÍSTICA PARQUE GUATAPURI, INCLUYE REVISION Y AJUSTE A DISEÑOS Y GESTIÓN PREDIAL, EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR**, al contrato de obra No. **2025-04-0006**

2. DEFINICION DE LA NECESIDAD

La necesidad está fundamentada principalmente en los siguientes hechos y conceptos:

La solicitud realizada por el **CONSORCIO AVENIDA DEL RIO** mediante oficio fechado el 27 de enero de 2026, mediante el cual solicita adición el valor de **VEINTITRÉS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$23.187.075.246,00)**, representados en mayores cantidades de obras e ítems nuevos y no previstos, a lo que la **CONSORCIO INTERVENTORÍA PAISAJE DEL RIO CESAR** aprueba según oficio de viabilidad con fecha de 4 de febrero de 2026, basados en diversa situaciones relacionadas en el oficio y que a criterio del Departamento, los más relevantes son los siguientes:

MAYORES CANTIDADES DE OBRA



ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA MODIFICACION DE LA CLAUSULA DE VALOR
DEL CONTRATO DE OBRA No. 2025-04-0006

CONDICIONES CONTRACTUALES				MAYORES CANTIDADES	NUEVAS CONDICIONES	OBSERVACIONES
ITEM N°	DESCRIPCIÓN	UND.	CANTIDA D	CANT	CANT	
2,1	EXCAVACIÓN SIN CLASIFICAR DE LA EXPLANACIÓN Y CANALES (INCLUYE DISPOSICION FINAL DE MATERIALES)	m3	31809,08	228688,4711	281.281,64	Mayores cantidades producto de los resultados obtenidos en el estudio geotécnico donde se obtuvo una capa de material orgánico y contenido de residuos producto de la utilización de la zona como botadero no autorizado.
2,3	TRANSPORTE DE MATERIALES PROVENIENTES DE LA EXCAVACIÓN	m3-km	496221,57	3635269,591	4.461.126,78	Mayores cantidades producto de los resultados obtenidos en el estudio geotécnico donde se obtuvo una capa de material orgánico y contenido de residuos producto de la utilización de la zona como botadero no autorizado.
2,5	SUMINISTRO E INSTALACION DE PEDRAPLEN COMPACTO (DISTANCIA DE ACARREO DE 12KM)	m3	6835,5	80118,81703	93.882,35	Mayores cantidades producto de los resultados obtenidos en el estudio geotécnico donde se obtuvo una capa de material orgánico y contenido de residuos producto de la utilización de la zona como botadero no autorizado.
3,2	PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO MR-42 KG/CM2. E=0.2M	m3	31001,74	5423,528	36.425,27	Mayores cantidades producto de la inclusión de accesos y bocacalles al proyecto.
4,4	SUMINISTRO E INSTALACION DE ACERO DE REFUERZO FY=4200 MPA	Kg	414523,2	6810,896	421334,096	Mayores cantidades requeridas para ejecución de pozos de inspección.
4,6	CONCRETO DE 28MPa (4000PSI) DE RESISTENCIA A LA COMPRESIÓN PREMEZCLADO PARA OBRAS HIDRÁULICAS	m3	4646,4	358,3366934	5004,737	Mayores cantidades requeridas para ejecución de pozos de inspección.
5,4	MARCAS VIALES CON PINTURA PLÁSTICO EN FRIO	m2	255	3486	3.741,00	Cantidades requeridas según lo realmente requerido para lograr la demarcación en las zonas requeridas del proyecto.

MENORES CANTIDADES

CONDICIONES CONTRACTUALES				MAYORES CANTIDADES	NUEVAS CONDICIONES	OBSERVACIONES
ITEM N°	DESCRIPCIÓN	UND.	CANTIDAD	CANT	CANT	
3,3	JUNTA DE DILATAION SELLO DE SILICONA Y CORDON DE ESPUMA PARA FONDO DE JUNTA- INCL. CORTE	M	70264,84	231956,3641	263.765,44	Menores cantidades resultado de la revisión realizada en la etapa de revisión de estudios y diseños. La cantidad actualizada es la que realmente es requerida según el dimensionamiento de la calzada vial.
3,4	SUMINISTRO E INSTALACION DE ACERO DE REFUERZO FY=4200 MPA	Kg	637603,82	3687098,373	4.183.319,94	Menores cantidades resultado de la revisión realizada en la etapa de revisión de estudios y diseños. La cantidad actualizada es la que realmente es requerida según el dimensionamiento de la calzada vial.
3,5	BORDILLO EN CONCRETO DE 3000 PSI PREMEZCLADO DE 0.2MX0.2M DE SECCION, INCLUYE ACERO DE REFUERZO	M	38480,96	81208,1147	88.043,61	Menores cantidades resultado de la revisión realizada en la etapa de revisión de estudios y diseños. La cantidad actualizada es la que realmente es requerida según el dimensionamiento de la calzada vial.
4,1	EXCAVACIÓN SIN CLASIFICAR DE LA EXPLANACIÓN Y CANALES (INCLUYE TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE MATERIALES)	m3	29285,08	8445,291644	20839,788	Menores cantidades resultado de la revisión realizada en la etapa de revisión de estudios y diseños. La cantidad actualizada es la que realmente es requerida según el dimensionamiento de la calzada vial.
4,2	SUMINISTRO E INSTALACION DE RELLENO SELECCIONADO TIPO SUBBASE PARA ESTRUCTURAS (DISTANCIA DE ACARREO DE 12KM)	m3	4412,3	1272,428155	3139,872	Menores cantidades resultado de la revisión realizada en la etapa de revisión de estudios y diseños. La cantidad actualizada es la que realmente es requerida según el dimensionamiento de la calzada vial.
4,3	CONCRETO DE 14MPa (2000PSI) DE RESISTENCIA A LA COMPRESIÓN PARA SOLADOS	m3	880,9	254,035755	626,864	Menores cantidades resultado de la revisión realizada en la etapa de revisión de estudios y diseños. La cantidad actualizada es la que realmente es requerida según el dimensionamiento de la calzada vial.
5.1	LÍNEA CONTINUA DE DEMARCACIÓN VIAL CON PINTURA BLANCA Y/O AMARILLA TIPO	mL	66793	28831	37.962,00	Se ajusta la cantidad conforme a la programación de obra, priorizando las actividades constructivas a desarrollar en los primeros meses de ejecución



ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA MODIFICACION DE LA CLAUSULA DE VALOR
DEL CONTRATO DE OBRA No. 2025-04-0006

	PLÁSTICO EN FRÍO DE DOS COMPONENTES CON UN ANCHO DE 12 CM SOBRE PAVIMENTO DE CONCRETO. INCLUYE IMPRIMANTE, APLICACIÓN EQUIPO AUTOPROPULSADO Y MICROESFERAS.					que son la conformación de las calzadas y la estructura de pavimento.
5.2	LÍNEA SEGMENTADA DE DEMARCACIÓN VIAL CON PINTURA BLANCA Y/O AMARILLA TIPO PLÁSTICO EN FRÍO DE DOS COMPONENTES CON UN ANCHO DE 12 CM SOBRE PAVIMENTO DE CONCRETO. INCLUYE IMPRIMANTE, APLICACIÓN EQUIPO AUTOPROPULSADO Y MICROESFERAS.	mL	33628	14647	18.981,00	Se ajusta la cantidad conforme a la programación de obra, priorizando las actividades constructivas a desarrollar en los primeros meses de ejecución que son la conformación de las calzadas y la estructura de pavimento.
5.3	SUMINISTRO E INSTALCIÓN DE SEÑALES VERTICALES TIPO SP, SR Y SI DE 75 CM X 75 CM	ud.	166	134	32,00	Se ajusta la cantidad conforme a la programación de obra, priorizando las actividades constructivas a desarrollar en los primeros meses de ejecución que son la conformación de las calzadas y la estructura de pavimento.
5.5	TACHAS REFLECTIVAS	ud.	3774	3774		Se ajusta la cantidad conforme a la programación de obra, priorizando las actividades constructivas a desarrollar en los primeros meses de ejecución que son la conformación de las calzadas y la estructura de pavimento..
6.1	ANDÉN EN ADOQUÍN PEATONAL CON DIMENSIONES 20 CM X 10 CM X 6 CM. INCLUYE CAMA DE ARENA. MOSAICO SEGÚN DISEÑO	m2	91030,17	87289,17	3.741,00	Se ajusta la cantidad conforme a la programación de obra, priorizando las actividades constructivas a desarrollar en los primeros meses de ejecución que son la conformación de las calzadas y la estructura de pavimento.
6.2	BASE GRANULAR PARA ESPACIO PUBLICO	m3	22178,25	21303,9	874,35	Se ajusta la cantidad conforme a la programación de obra, priorizando las actividades constructivas a desarrollar en los primeros meses de ejecución que son la conformación de las calzadas y la estructura de pavimento..
6.3	RIEGO DE IMPRIMACIÓN PARA CICLORUTA	m2	26481,48	25437,48	1.044,00	Se ajusta la cantidad conforme a la programación de obra, priorizando las actividades constructivas a desarrollar en los primeros meses de ejecución que son la conformación de las calzadas y la estructura de pavimento.
6.4	MEZCLA DENSA EN CALIENTE TIPO MDC-10 PARA CICLORUTA	m3	1418,01	1365,81	52,20	Se ajusta la cantidad conforme a la programación de obra, priorizando las actividades constructivas a desarrollar en los primeros meses de ejecución que son la conformación de las calzadas y la estructura de pavimento.
6.5	BORDILLO DE CONFINAMIENTO EN CONCRETO DE 3000 PSI DE RESISTENCIA A LA COMPRESIÓN CON SECCIÓN DE 0,15 M X 0,25 M. INCLUYE EXCAVACIÓN MANUAL, ACERO DE REFUERZO SEGÚN DISEÑO, FORMALETAS.	mL	48352,04	46177,04	2.175,00	Se ajusta la cantidad conforme a la programación de obra, priorizando las actividades constructivas a desarrollar en los primeros meses de ejecución que son la conformación de las calzadas y la estructura de pavimento.
6.6	CONSTRUCCIÓN DE PLANTILLA EN CONCRETO DE 3000 PSI E=0,10M. INCLUYE MALLA ELECTROSOLDADA Y MINERAL	m2	12137,38	12137,38		Se ajusta la cantidad conforme a la programación de obra, priorizando las actividades constructivas a desarrollar en los primeros meses de ejecución que son la conformación de las calzadas y la estructura de pavimento.
6.7	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LOSETA CUADRADA TACTIL (GUÍA) (400X400X60) (INCLUYE ARENA DE BASE 4CM)	m2	6068,69	5720,69	348,00	Se ajusta la cantidad conforme a la programación de obra, priorizando las actividades constructivas a desarrollar en los primeros meses de ejecución que son la conformación de las calzadas y la estructura de pavimento.
6.8	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LOSETA CUADRADA TACTIL (ALERTA) (400X400X60) (INCLUYE ARENA DE BASE 4CM)	m2	6068,69	5372,69	696,00	Se ajusta la cantidad conforme a la programación de obra, priorizando las actividades constructivas a desarrollar en los primeros meses de ejecución que son la conformación de las calzadas y la estructura de pavimento.

Para el caso del presente contrato, la ejecución de la calzada vial es la actividad fundamental que se debe ejecutar para cumplir con el objeto contractual y alcance asociado de 9,149km. Para cumplir dicho alcance, se requiere comedidamente la ejecución de las actividades de los capítulos 1. PRELIMINARES, 2. EXCAVACIONES Y MOVIMIENTOS DE TIERRA, 3.



ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA MODIFICACION DE LA CLAUSULA DE VALOR DEL CONTRATO DE OBRA No. 2025-04-0006

ESTRUCTURA DE PAVIMENTO, 4. OBRAS HIDRÁULICAS Y DRENAJES, como ruta crítica de las cuales técnicamente, no es posible prescindir de ninguna actividad de los capítulos anteriores, por lo que, es viable optimizar los recursos de los capítulos 5 y 6 para cumplir con el alcance del proyecto y el indicador objetivo asociado, y avanzar conforme a los recursos disponibles a día de hoy con el propósito de mejorar el tránsito vehicular en la zona urbana del municipio de Valledupar, logrando un tiempo de tránsito promedio de sur a norte o norte a sur de 15 minutos.

Para cumplir con el alcance contractual bajo las condiciones identificadas y ajustadas en la etapa de revisión de estudios y diseños, se requiere la inclusión de los siguientes ítems no previstos: “NP.1 SUMINISTRO E INSTALACION DE RELLENO SELECCIONADO TIPO TERRAPLEN” y “N.P.2 SUBBASE GRANULAR CLASE A”. Según análisis de precios unitarios entregados por el contratista, previamente revisados y avalados por la Interventoría externa y los supervisores adscritos a la Secretaría de Infraestructura Departamental, se presenta para aprobación de la entidad contratante la actividades y precio que se relaciona a continuación:

NP	Actividad	Unidad	Unitario Directo Propuesto	Unitario Directo Aprobado
N.P-1	SUMINISTRO E INSTALACION DE RELLENO SELECCIONADO TIPO TERRAPLEN	M3	\$ 127.159,50	\$ 127.159,50
N.P-2	SUBBASE GRANULAR CLASE A	M3	\$ 162.364,50	\$ 162.364,50

CONCEPTO FAVORABILIDAD DE LA INTERVENTORIA EXTERNA

La interventoría manifiesta que ha revisado y que aprueba los ajustes a las cantidades iniciales propuestas en el balance de obra No. 1, ya que son necesarias para la ejecución y estabilidad del proyecto. Estas mayores cantidades están soportadas de manera mas profunda en los ajustes a los diseños radicados por el contratista de obra, informe y ajustes soportados con los memoriales de responsabilidad de cada uno de los profesionales que hicieron ´parte de este

Por las anteriores razones, la interventoría externa emite concepto positivo y avala el presente balance de obra que se deben realizar al presupuesto de obra, con la inclusión de los ítems no previstos descritos, las mayores y menores cantidades para realizar el balance del presupuesto contractual.

DEPARTAMENTO DEL CESAR

De acuerdo al balance anterior se definen los siguientes valores, que originan el valor adicional

- Costo mayores cantidades de obra: \$ 23.187.075.246,00
- Costo adicional Interventoría: \$ 1.766.377.419,00
- Costo total Adicionar Obra + Interventoría \$ 24.953.452.665,00

3. DEFENICION TECNICA DE LA FORMA EN QUE SE PUEDE SATISFACER LA NECESIDAD:

La forma como se puede satisfacer la necesidad, es otorgar en valor adicional al presente contrato por un valor de \$ 23.187.075.246,00 para amparar la ejecución de las mayores cantidades de obras concentradas en el componente de estructuras metálicas y aceros, que reposan en acta modificatoria de cantidades y que fueron aprobadas por la interventoría externa del proyecto una vez fueron revisadas las propuestas y ajustes presentados por le contratista.

4. VALOR A ADICONAR

El valor estimado para adicionar por las mayores cantidades de obras, en la ejecución del contrato de obra 2025-04-0006 y cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO Y ESPACIO PUBLICO DEL ANILLO VIAL CIRCUNVALAR, AVENIDA



ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA MODIFICACION DE LA CLAUSULA DE VALOR DEL CONTRATO DE OBRA No. 2025-04-0006

DEL RÍO O VÍA PAISAJÍSTICA PARQUE GUATAPURI, INCLUYE REVISION Y AJUSTE A DISEÑOS Y GESTIÓN PREDIAL, EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR” es de **VEINTITRÉS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$23.187.075.246,00)**, correspondiente al 39.28 % del valor del contrato inicial según balance No 1 y soportado por el certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) No 406 de 23 de febrero de 2026, expedido por la Gobernación del Cesar

La presente adición no generara contraprestaciones algunas ni lucro cesante en contra del Departamento del Cesar.

5. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL:

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual. Dentro del marco jurídico del contrato surgen derechos y deberes que generan condiciones recíprocas (obligaciones correlativas), estipuladas dentro de nuestra normatividad en el artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, en donde se establece principalmente que es un deber del Estado exigir el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones pactadas y mantener las condiciones técnicas y económicas del contrato; adicionalmente surge para la otra parte contratante la obligación de cumplir puntualmente dentro del cronograma pactado. De lo anterior se pretende entonces un adecuado equilibrio entre autonomía y responsabilidad dentro de un marco de gestión pública eficiente, eficaz y oportuna que le imprima diligencia, rectitud y transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen. Igualmente, en Colombia la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resalto que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad, como se puede leer en Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Doctora PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, la cual establece:

“(…) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó: “La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay



**ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA MODIFICACION DE LA CLAUSULA DE VALOR
DEL CONTRATO DE OBRA No. 2025-04-0006**

que salvaguardar. Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiéndose, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes” (negrilla fuera del texto).

Por otra parte, en Colombia se hace viable la modificación de los contratos estatales por medio de un acuerdo de voluntades, conforme a la jurisprudencia, en la cual se lee en la Sentencia C-300/12 Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB lo siguiente:

(...) Es posible que la modificación sea necesaria, aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo, ello no exime a los funcionarios de la responsabilidad disciplinaria correspondiente.³ Al respecto, la Sala de Consulta en el concepto en cita indicó: Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave del contrato de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de s públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación, (...).”

Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.⁴ En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.⁵ (...)” (Negrilla fuera del texto)

ADICIÓN DE LOS CONTRATOS ESTATALES

La ejecución de los contratos estatales está sujeta a los avatares propios del paso del tiempo. Así, durante la planeación de estos la Administración se enfrentan a la ardua tarea de estimar y determinar las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo. No obstante, en muchas ocasiones, durante la fase de ejecución del contrato las partes identifican alguna de las siguientes situaciones: i) la necesidad de acometer mayores cantidades de los ítems o actividades inicialmente previstos y ii) la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial.

Sin perjuicio de la distinción anterior, lo importante es que, frente a cualquier incremento del valor inicial del contrato, que es lo que implica una adición, por cualquiera de los dos (2) supuestos señalados previamente, e independiente del nombre que se le dé al acuerdo, aplica el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Esta norma dispone que «Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial,



ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA MODIFICACION DE LA CLAUSULA DE VALOR DEL CONTRATO DE OBRA No. 2025-04-0006

expresado éste en salarios mínimos legales mensuales». De manera que, aunque es posible celebrar los tipos de acuerdos indicados, siempre se debe observar esta última disposición.

Dicha norma además de consagrar una prohibición trae implícita una autorización, consistente en la posibilidad de adicionar los contratos estatales, siempre que no se supere el tope establecido

En consecuencia, al momento de adicionar debe tenerse en cuenta que el cálculo del límite debe realizarse en salarios mínimos para efectos de que el cálculo del tope sea preciso. De manera que para adicionar un contrato debe dividirse el valor inicial por el salario mínimo legal mensual vigente –SMLMV– al momento de la suscripción del contrato, y luego dividirlo por 2. El resultado obtenido constituirá el número de SMLMV por los cuales podrá adicionarse el contrato. En este sentido, para evitar equivocaciones, lo ideal es que cada vez que se efectúe una adición, se estime su valor en salarios mínimos, que se calcularán con base en el vigente al momento de la adición, de manera que se descuenten estos de los salarios mínimos que restan por adicionar, pues las modificaciones podrían hacerse en diferentes años, porque si el contrato se ejecuta sin existir variación en el valor del salario mínimo la operación sería la misma si se toma el monto en pesos.

El razonamiento anterior se fundamenta en la forma como la Ley 80 de 1993 estableció el tope para las adiciones, acudiendo a una forma de actualización del valor, de acuerdo con los incrementos que tenga el salario mínimo, lo que resulta especialmente relevante en contratos de larga duración. En consecuencia, y según lo planteado en la consulta formulada, se considera que debido a que cuando el legislador fijó ese límite de la adición de los contratos estatales acudiendo al concepto o, si se quiere, a la fórmula de los SMLMV quedó prevista intrínsecamente una actualización del valor del dinero, en aras de corregir su depreciación, para efectos de establecer el tope por el cual se puede incrementar el valor de los contratos estatales.

6. ANTICIPO.

Se mantendrán las condiciones iniciales del contrato.

7. GARANTIAS.

El contratista debe ampliar el valor de sus pólizas inicialmente pactadas en el contrato objeto de adición, teniendo en cuenta el valor adicionado al contrato original.

8. CONCEPTO DE FAVORABILIDAD:

Debe tenerse en cuenta que mediante el contrato estatal se pretende la consecución de los fines del Estado, en ese orden los gestores públicos deben priorizar las necesidades para efectos de suscribir los contratos o modificaciones a que haya lugar, y habida cuenta que el contrato discutido es eminentemente público, este negocio jurídico constituye un típico ejercicio de la función pública y por tanto debe realizarse de conformidad con lo establecido en nuestra Constitución y la ley. Es así como la contratación Estatal responde a una necesidad específica de la administración, la cual debe ser satisfecha sin excepción alguna, ya que su deber legal es hacer prevalecer la finalidad del contrato y evitar la paralización y afectación grave del servicio que se requiere.

En esa medida las razones técnicas y financieras expuestas en la solicitud de la empresa contratista y el concepto de la interventoría externa resultan justificables para adicionar los recursos financieros al valor inicial del contrato de obra



ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA MODIFICACION DE LA CLAUSULA DE VALOR DEL CONTRATO DE OBRA No. 2025-04-0006

La ley 1474 de 2011 define que la supervisión “(...) consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados(...)”, sin embargo, es preciso resaltar que para la elaboración de las justificaciones y las razones expuestas en la necesidad de realizar una adición de recursos y plazo por parte de interventoría, fueron necesarios conocimientos especializados para llegar a las justificaciones anteriormente señaladas.

En ese sentido, dado el carácter de informe técnico especializado que la ley 1474 de 2011, le otorga a la información del interventor externo y en atención a que la misma interventoría en su análisis considera, que la adición de recursos es la única forma posible de lograr el cometido propuesto, esto es, la terminación del proyecto con su alcance, la Secretaria de Infraestructura dando prelación al fin de la contratación estatal procederá al presente acuerdo de la adición como medida más próxima para lograr la funcionalidad, disponibilidad y movilidad, de éstos corredores viales.

Teniendo en cuenta los antecedentes plasmados en el concepto de la Interventoría externa, la entidad contratante encuentra justificación para realizar el ajuste al proyecto con los soportes técnicos necesarios, con el fin de garantizar la ejecución, la estabilidad y alcance de este.

Por todo lo expuesto, se colige conveniente y oportuno que la ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL, proceda adicionar el valor de **VEINTITRÉS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$23.187.075.246,00)** al contrato de obra No 2025-04-0006 y cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO Y ESPACIO PUBLICO DEL ANILLO VIAL CIRCUNVALAR, AVENIDA DEL RÍO O VÍA PAISAJÍSTICA PARQUE GUATAPURI, INCLUYE REVISION Y AJUSTE A DISEÑOS Y GESTIÓN PREDIAL, EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR”

Para todos los efectos se firma el presente ESTUDIO DE CONVENECIA PARA LA MODIFICACION DE LA CLAUSULA DE LA CLAUSULA DE VALOR DEL CONTRATO 2025-04-0006, por los que en el intervienen, dado en la ciudad de Valledupar a los Veinticinco (25) días del mes de febrero de 2026.

DEPARTAMENTO DEL CESAR

JORGE ARMANDO MAESTRE JARABA
Secretario de Infraestructura

JAVIER ALBERTO SAADE ACUÑA
Supervisor secretaria de infraestructura

Elaborado	Javier Alberto Saade Acuña	
Revisó	Abg. Dina Araujo Lago	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales o técnicas vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		